

3. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de Namibia y de Zimbabue, del pueblo palestino y de todos los pueblos que se hallan bajo la dominación extranjera y colonial a la libre determinación, a la independencia nacional, a la integridad territorial, a la unidad nacional y a la soberanía sin injerencia extranjera;

4. *Exige* la evacuación inmediata de la administración y de las fuerzas francesas del territorio comorano de Mayotte;

5. *Condena* la política de "bantustanización" y reitera su apoyo al pueblo oprimido de Sudáfrica en su lucha justa y legítima contra el régimen racista y minoritario de Pretoria;

6. *Reafirma* que la práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos es un acto criminal y que los propios mercenarios son criminales, y pide a los gobiernos de todos los países que adopten leyes en las que se declaren crímenes punibles el reclutamiento, la financiación, el adiestramiento y el tránsito de mercenarios en sus territorios y se prohíba a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y que informen de estas leyes al Secretario General;

7. *Condena* la política de los miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y de los demás países cuyas relaciones políticas, económicas, militares o deportivas con los regímenes racistas del África meridional y de otras partes alientan a esos regímenes a seguir reprimiendo las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

8. *Condena decididamente* a todos los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que aún se encuentran bajo dominación colonial y extranjera y bajo el yugo foráneo, en particular los pueblos de África y el pueblo palestino;

9. *Condena enérgicamente* el continuo aumento de las matanzas de personas inocentes e indefensas, inclusive mujeres y niños, por los regímenes racistas minoritarios del África meridional, en su intento desesperado por oponerse a las exigencias legítimas de los pueblos;

10. *Exige* la liberación inmediata de todas las personas detenidas o presas como consecuencia de su lucha por la libre determinación y la independencia y el pleno respeto de sus derechos humanos fundamentales, así como la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, con arreglo al cual nadie debe ser sometido a torturas ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes¹⁵;

11. *Toma nota con reconocimiento* de la asistencia material y de otra índole que los pueblos sometidos a regímenes coloniales y extranjeros siguen recibiendo de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y pide que esa asistencia sea incrementada al máximo;

12. *Espera con interés* la publicación de los siguientes estudios realizados por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías:

a) Evolución histórica y actual del derecho a la libre determinación, sobre la base de la Carta de las

Naciones Unidas y de otros instrumentos aprobados por órganos de las Naciones Unidas, con especial referencia a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el derecho de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a la libre determinación;

13. *Pide* al Secretario General que dé la mayor publicidad posible a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que difunda de la manera más amplia posible la información sobre la lucha que libran los pueblos oprimidos para alcanzar la libre determinación y la independencia nacional;

14. *Decide* seguir considerando el tema en su trigésimo tercer período de sesiones, sobre la base de los informes que se ha pedido que presenten los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre el refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales bajo la dominación extranjera y el yugo foráneo.

60a. sesión plenaria
7 de noviembre de 1977

32/58. Métodos y medios que probablemente serían más eficaces para prevenir el delito y mejorar el tratamiento del delincuente

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3021 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, en la que encargó al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que examinara los métodos y los medios que probablemente serían más eficaces para prevenir el delito y mejorar el tratamiento del delincuente, inclusive recomendaciones sobre las medidas más apropiadas en esferas tales como la observancia de la ley, los procedimientos judiciales y las prácticas correccionales,

Preocupada por las tendencias delictivas existentes en muchos países del mundo, que demuestran la aparición y propagación de nuevas formas de delitos graves y de delincuencia organizada,

1. *Toma nota* del informe titulado "Métodos y medios que probablemente serían más eficaces para prevenir el delito y mejorar el tratamiento del delincuente" contenido en el informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre su cuarto período de sesiones¹⁶, como una directriz para las futuras actividades de las Naciones Unidas encaminadas a la prevención del delito, la lucha contra la delincuencia y el tratamiento del delincuente;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que utilicen dicho informe, según proceda, para formular políticas y estrategias nacionales en materia de prevención del delito;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales gubernamentales, a las organizaciones no gubernamentales pertinentes reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y los organismos especializados, a que colaboren plenamente para tratar de alcanzar los objetivos expuestos en el informe;

¹⁵ Resolución 217 A (III).

¹⁶ E/CN.5/536, anexo IV.

4. *Pide* al Secretario General que facilite la colaboración a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*;

5. *Insta* a todos los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales, a que brinden apoyo al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social y a los institutos internacionales y regionales de prevención del delito y lucha contra la delincuencia;

6. *Recomienda* que el Secretario General se valga del mencionado informe para formular propuestas de futuros planes de mediano plazo en materia de prevención del delito y justicia penal.

98a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1977

32/59. Informe del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

La Asamblea General,

Consciente de la gravedad de los problemas de la delincuencia, que han asumido nuevas formas y dimensiones en muchos países del mundo y trascienden las fronteras nacionales,

Preocupada por el elevado costo social y material del delito y por el obstáculo que opone a un desarrollo más provechoso y a una mejor calidad de la vida para todos,

Alarmada por los excesos de aquellas políticas de lucha contra la delincuencia que, en algunos países, llegan hasta la tortura y otros abusos que constituyen una negación de los principios fundamentales de los derechos humanos y de la propia justicia penal,

Recordando en este contexto la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, contenida en el anexo de su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Reconociendo que en las diversas formas de control social para la prevención del delito deben tenerse en cuenta las diferencias en las tradiciones, las estructuras económicas y políticas, los recursos disponibles y los niveles de desarrollo que existen entre los Estados Miembros,

Recordando la responsabilidad que han asumido las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito en virtud de la resolución 415 (V) de 1º de diciembre de 1950 de la Asamblea General, que fue afirmada en las resoluciones del Consejo Económico y Social 731 F (XXVIII) de 30 de julio de 1959 y 830 D (XXXII) de 2 de agosto de 1961, y en la promoción y el fortalecimiento de la cooperación internacional en esta esfera de conformidad con la resolución 3021 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972 de la Asamblea,

Habiendo examinado el informe del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente¹⁷, celebrado en Ginebra del 1º al 12 de septiembre de 1975, así como las recomendaciones formuladas por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su cuarto período de sesiones¹⁸,

1. *Pide* al Secretario General que ponga en práctica las conclusiones del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en toda la medida de lo posible mediante:

a) La transmisión al Consejo Económico y Social y a sus comisiones orgánicas, así como a todos los demás órganos y organizaciones interesados de las Naciones Unidas, para que se adopten las medidas que proceda, de las conclusiones del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que correspondan a sus esferas de competencia;

b) La distribución y difusión más amplia posible de dichas conclusiones y la intensificación de los esfuerzos internacionales encaminados al intercambio de experiencias y conocimientos;

c) La reunión y difusión de información acerca de las tendencias delictivas y de las políticas en materia de delito, con especial énfasis en la delincuencia económica y los abusos del poder económico que redundan en perjuicio de las economías nacionales y el comercio internacional, y la elaboración de estrategias para hacer frente a estos problemas;

d) El suministro, a los Estados Miembros que lo soliciten, de asesoramiento y asistencia para la reevaluación de sus sistemas de justicia penal, así como de los objetivos y la eficacia de esos sistemas en relación con las necesidades nacionales y locales;

e) La elaboración de directrices para la formulación y aplicación de políticas encaminadas a que los sistemas de justicia penal respondan mejor a las actuales necesidades sociales, a asegurar la estricta observancia de los derechos humanos fundamentales y a promover un enfoque más racional, coherente e integrado para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente;

f) La promoción del intercambio entre los países de información relativa al delito y al funcionamiento de los sistemas de justicia penal;

2. *Subraya* la necesidad de una cooperación internacional y regional intensiva y la necesidad de coordinación en materia de prevención del delito y lucha contra la delincuencia entre todos los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas interesados, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, las diversas comisiones e institutos regionales y los organismos especializados;

3. *Insta* a que se preste, con carácter urgente, asistencia técnica en prevención del delito y lucha contra la delincuencia a los gobiernos que la soliciten y que se atribuya una alta prioridad al suministro de servicios de asesoramiento técnico y a la cooperación en los planos regional e interregional, particularmente a la luz de las recientes directrices de los órganos rectores de las Naciones Unidas que se centran en las actividades regionales y multinacionales, y del probado éxito de este enfoque para la prevención del delito;

4. *Invita* a los Estados Miembros a que brinden la máxima atención y apoyo a las conclusiones pertinentes del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y que proporcionen al Secretario General, a tiempo para presentarla al Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebrará en Sydney en 1980, información sobre las medidas adoptadas a este respecto;

¹⁷ A/CONF.56/10 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.2).

¹⁸ E/CN.5/536, cap. I, secc. B.